

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



CUT N° 5665 -2021

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a vista  
**Resolución Directoral N.º 0259/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**  
06 OCT 2021  
Johnny Vargas Nonajulca  
DESIGNADO RID.013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI: 00243002  
PERUANO

**Resolución Directoral N.º 0259/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Tumbes, 06 OCT. 2021

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.º 006-2020-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Contrato de Consultoría de Obra N.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, Carta N.º 050-BLP-CLH-2020/RL del 20 de agosto del 2021, Carta N.º 068-2021 del 24 de agosto del 2021, Carta N.º 071-2021 del 01 de setiembre del 2021, Carta N.º 057-BLP-CLH-2020/RL del 06 de setiembre del 2021, Carta N.º 072-2021 del 09 de setiembre del 2021, Informe N.º 593/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de setiembre del 2021, y;

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

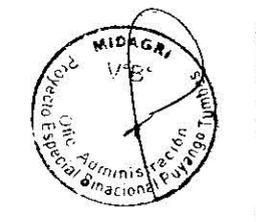
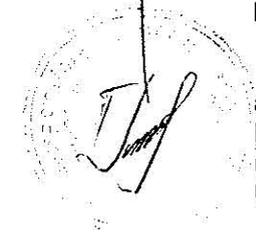
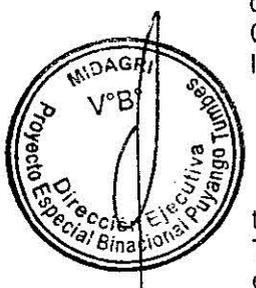
Que, teniendo en cuenta el Principio de impulso de oficio tal como lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N.º 004-2019-JUS; Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Sobre el particular, debe indicarse que en el marco de la normativa de contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una vez que se perfecciona el contrato, tanto el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en el dicho contrato; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 01 de diciembre del 2020, la entidad suscribe el Contrato Ejecución de Obra N.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, con el CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA; para la ejecución de Obra "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES";

Que, con fecha 23 de noviembre del 2020, la entidad suscribe el Contrato de Consultoría de Obra N.º 006-2020-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, con el CONSORCIO SUPERVISION FRONTERA NORTE; para la Supervisión de la Obra "RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES";

<sup>1</sup> La normativa de contrataciones del Estado está conformada por la Ley, el Reglamento y las normas de carácter reglamentario emitidas por el OSCE.



# Resolución Directoral N.º 0259/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante acta de suspensión del plazo de ejecución contractual de obra, se suspende el plazo contractual el 01 de marzo del 2021 en aplicación del artículo 42, numeral 7 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y Modificado por Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, esta suspensión de ejecución de obra se ha mantenido vigente hasta el 10 de agosto del 2021, fecha en la que mediante acta de reinicio del plazo de ejecución de obra, se dispuso su reiniciar debido a la existencia de condiciones favorables que permitan continuar con la ejecución de la obra.

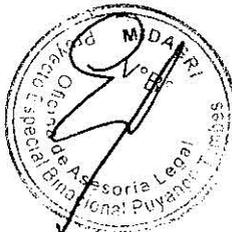
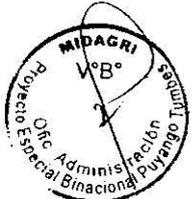
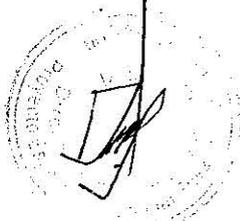
Que, mediante Carta N.º 050-BLP-CLH-2020/RL del 20 de agosto del 2021, el representante Común del **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, alcanza al Supervisor de la ejecución de obra, el Calendario de Avance de Obra Actualizado, el mismo que fue observado por el Consorcio Supervisión Frontera Norte mediante Carta N.º 068-2021 el 24 de agosto del 2021, y reiterado con Carta N.º 071-2021 el 01 de setiembre del 2021, en consecuencia, mediante Carta N.º 057-BLP-CLH-2020/RL del 06 de setiembre del 2021, el representante Común del **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA** alcanza a la supervisión de obra el levantamiento de observaciones a los cronogramas de reinicio de obra, los cuales son alcanzados al PEBPT con Carta N.º 072-2021 el 09 de setiembre del 2021, estableciéndose como fecha de reinicio el 16 de agosto del 2021 y como nueva fecha de término el 26 de setiembre del 2021;

Que, mediante Informe N.º 593/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 17 de setiembre del 2021, el Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, solicita al Director Ejecutivo del PEBPT, la aprobación del Calendario de Ejecución de Obra, presentado por el **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, por encontrarse conforme en concordancia con la reglamentación vigente; por lo cual solicita emitir el acto resolutorio correspondiente;

El **Artículo 1º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado **Decreto Supremo N.º 082-2019-EF**, establece que: La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones; de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2, del referido cuerpo legal;

El **Artículo 9º de del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.- Ley N.º 30225** establece que: Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley;

El artículo 176 del **Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N.º 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado**, establece que: 176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: **a)** Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; **b)** Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda; **c)** Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación; **d)** Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones; **e)** Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181. 176.2. Para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.



06 OCT 2021  
Johnny Valdez Nonabita 2  
DESIGNADO (INDICADO) A JOHNNY VALDEZ NONABITA D-5  
DNI: 7.274.002  
CDD: 11-00

# Resolución Directoral N.º 0259 /2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, conforme al Anexo de Definiciones del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.- Decreto Supremo N.º 344-2018- EF Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que: El Calendario de Avance de Obra Valorizado es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "E Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N.º 004-2021-MIDAGRI, del 06 de enero del 2021, publicado en el Diario Oficial el peruano, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Director de Infraestructura Agraria y Riego.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Calendario de Ejecución de Obra, presentado por el **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, a cargo de la ejecución de la Obra: "**RENOVACION DE BOCATOMA, EN LA BOCATOMA LA PALMA, DISTRITO DE PAPAYAL, PROVINCIA DE ZARUMILLA, DEPARTAMENTO DE TUMBES**"; cuyo plazo de inicio se dio el 12 de Diciembre de 2020 y como fecha de término el 26 de setiembre del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al representante común del **CONSORCIO LANR HIDROINGENIERIA**, representante común del **CONSORCIO FRONTERA NORTE**, Dirección de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Ministerio de Desarrollo Agro y Riego; para los fines pertinentes.

*Regístrese, Notifíquese y Archívese*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES

Ing. MANUEL TRINIDAD LEVA CASTILLO  
DIRECTOR EJECUTIVO

